EXPEDIENTE: 00262/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00262/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O

1. El tres (3) de febrero del dos mil doce, la persona que señaló por nombre [redacted] ***(RECURRENTE)***, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (***SUJETO OBLIGADO***), *AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL*, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (***SICOSIEM***). Solicitud que se registró con el número de folio **00047/NEZA/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

> *solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de la sesion de cabildo celebrada el día 2 de febrero de 201 (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El ***SUJETO OBLIGADO*** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información realizada por el ***RECURRENTE***.

3. Inconforme con la nula respuesta, el cinco (5) de marzo de dos mil doce, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

> Acto Impugnado: *SOLICITUD SIN RESPUESTA (Sic)*
>
> Motivos o Razones de su Inconformidad: *EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LO CUAL CONSTITUYE UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y UNA VIOLACION A MIS DERECHOS EN LA MATERIA.*
> *POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00262/INFOEM/IP/RR/2012*,* mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El ***SUJETO OBLIGADO*** no presentó informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el ***RECURRENTE***.

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del ***SUJETO OBLIGADO***, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

Infoem
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Toluca, Estado de México; marzo 6, 2012
INFOEM/COM-A/31/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
P r e s e n t e

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple **en específico** con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Jesús Ponce Rubio
Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

INFOEM 15:49 MAR 2012 DIRECCIÓN JURÍDICA

7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del ***SUJETO OBLIGADO***, a lo que proporcionó lo siguiente:

Infoem
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/123/2012
Toluca, México, 01 de marzo de 2012.

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio marcado con el número INFOEM/COM-A/31/2012, de fecha 06 de marzo del 2012, en el cual se solicita la documentación soporte respecto al resultado de la verificación al sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, le informo que se ha enviado vía electrónica a la dirección de correo jesus.ponce@itaipem.org.mx, el acta y formato de verificación correspondiente al año 2012, para los efectos a que haya lugar.

Cabe mencionar que respecto a la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, **no cumple** con las obligaciones establecidas en la Ley de la materia.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

C.c.p. Archivo

Infoem 17:50 06 MAR 2012 RECIBIDO LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
DIRECCIÓN JURÍDICA

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Av. Pedro Antonio de los Santos No. 510
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 80, ext. 101, fax: ext. 333

Infoem
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
06 DE MARZO DE 2012
Acta Número. ACT/VERIFIC/067/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce, a las catorce horas, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyó el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico y de Verificación de este Instituto, con la finalidad de verificar el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se ingresó a la página web:
http://www.neza.gob.mx/transparencia.php, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 5, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 23 de abril de 2012**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Infoem
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, apercibiéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, a las dieciséis horas, del día seis de marzo del año dos mil doce, firmando de constancia el que en ella actuó.

Por el INFOEM

M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico y de Verificación

REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL **FECHA: 06 de marzo 2012**

Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)	Cumple	No cumple	Observaciones
(Fracción I) **Marco jurídico** 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos. 2. Manual de organización 3. Manual de procedimientos	X		Cuenta con la información, sin embargo, se le requiere que la ordene de manera jerárquica, empezando por la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes, Códigos Reglamentos, Acuerdos, Manuales, Circulares, etc. Y el resto de la información la coloque en la fracción que le corresponde.
(Fracción II) **Directorio de servidores públicos** 1. Nombramiento oficial 2. Puesto funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama	X		Nombre: **SI** Puesto funcional: **SI** Categoría (Rango y Nivel): **SI** Remuneración (Gratificaciones :**SI**, deducciones: **SI**, aguinaldo, prima vacacional, otras prestaciones): **SI** Dirección: **S** Correo electrónico: **NO** Teléfono: **SI** Deberá el incluir el correo electrónico de cada servidor público, en el apartado correspondiente.
(Fracción III) **Programas anuales de obras**		X	Deberá actualizar su información, hasta el ejercicio 2012, y por lo que respecta a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 deberá revisar su información, ya que no se visualiza correctamente.
(Fracción IV y V) **Difusión del derecho de acceso a la Información** 1.- Sistemas (SICOSIEM) 2.- Procesos (de acceso y RR)	X		Link al SICOSIEM: **SI** Procesos: **SI** Oficinas: **SI** Costos: **SI** Responsables: **SI**

REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

3.- Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios 4.- Costos 5.- Responsables de atender solicitudes 6.- Solicitudes de acceso recibidas 7.- Solicitudes de acceso atendidas			Solicitudes: **SI** Dirección, teléfono y horario de atención: **SI**
(Fracción VI) **Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado**		X	Se requiere subir la información debidamente escaneada y firmada en formato PDF, para su fiel visualización. Faltan por colocar la totalidad de las Actas de Cabildo, las del Comité de Información, así como del Comité de Adquisiciones y Comité de Arrendamientos. Todas las correspondientes a los ejercicios de 2009, 2010, 2011 y lo que se lleva de 2012.
(Fracción VII) **Presupuesto Asignado (vigente) e Informes sobre su ejecución**		X	Hace falta colocar el presupuesto de egresos, autorizado para el ejercicio 2009 y 2010 y, el de ingreso y egresos del 2012, así como todos los informes de ejecución de cada uno de los ejercicios, desde el 2009 a 2011.
(Fracción VIII) **Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales** 1.- Montos 2.- Diseño 3.- Acceso 4.- Ejecución		X	Es correcta la lista que tiene de beneficiados, sin embargo, falta incluir una explicación general que indique y especifique en que consiste cada programa, el monto o cantidad con la que se apoya y la periodicidad con que se entrega.
(Fracción IX) **Situación Financiera** 1.- Ingresos 2.- Egresos 3.- Deuda Pública		X	El sujeto obligado tiene que ordenar la información, únicamente de la posición financiera del ejercicio 2009, 2010, 2011 y Enero de 2012, así como revisar la liga de la deuda pública, ya que no abre ninguna información, de igual manera deberá estar actualizada.
(Fracción X) **La que proporcionen los partidos políticos a la**	X		Cumple con la información.

REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

autoridad electoral.			
(Fracción XI) **Procesos de licitación y contratación para adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos**		X	Debe colocar una tablita con el número de expediente, tipo de acto, persona física o moral que se le adjudico, el monto programado y designado, de los ejercicios 2009 a 2011.
(Fracción XII) **Convenios**		X	Se requiere subir la totalidad de los convenios firmados por el Ayuntamiento con los sectores privado, público y social, debidamente escaneados en formato PDF, de preferencia aquellos que se encuentren vigentes.
(Fracción XIII) **Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones**		X	No cuenta con la información correspondiente a directorios de DELEGADOS MUNICIPALES, COPACIS, COCICOVIS, COPLADEMUN y CODEMUN, deberá además hacer una breve descripción de las tareas de cada uno de los mencionados mecanismos de participación ciudadana.
(Fracción XIV) **Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos**		X	Deberá incluir los boletines informativos desde el ejercicio de 2009 hasta lo que se lleva de 2012, además de todo lo relacionado a MEDIOS DE DIFUSIÓN, REDES SOCIALES, TRIPTICOS, GACETAS, cuando menos de los ejercicios 2009, 2010 y 2011. Revisar las ligas, ya que algunas de ellas no despliegan la información.
(Fracción XV) **Agenda de reuniones públicas**		X	Se deberá contar con ésta información desde el ejercicio de 2009, se requiere actualizar la información de la agenda del Presidente Municipal por lo menos 15 días anteriores a la fecha actual. Falta también incluir la calendarización de las sesiones de Cabildo.
(Fracción XVI) **Índices de información clasificada** 1.- Reservada 2.- Listados de bases de datos personales	X		Cuenta con la información.

REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 15 (Fracción)			Observaciones
(Fracción XVII) **Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones**		X	Se requiere incluir una tabla con número de expediente, el tipo de licencia que se expidió y la autoridad que lo realizó. Obras, catastro, etc.
(Fracción XVIII) **Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Órganos de control interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos**	X		Cuenta con la información.
(Fracción XIX) **Programas de trabajo e informes anuales de actividades**	X		Cuenta con la información, sin embargo, faltan por incluir los formatos de programa anual de trabajo que envían al OSFEM
(Fracción XX) **Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados**		X	No cuenta con la información actualizada.
(Fracción XXI) **Trámites y servicios con requisitos**	X		Cuenta con la información.
(Fracción XXII) **Informes y estadísticas**	X		Cuenta con la información.
(Fracción XXIII) **Cuentas Públicas estatales y municipales**	X		Cuenta con la información, sólo se recomienda al sujeto obligado que en cuanto se publique la cuenta del ejercicio 2011, haga lo propio en su portal de transparencia.

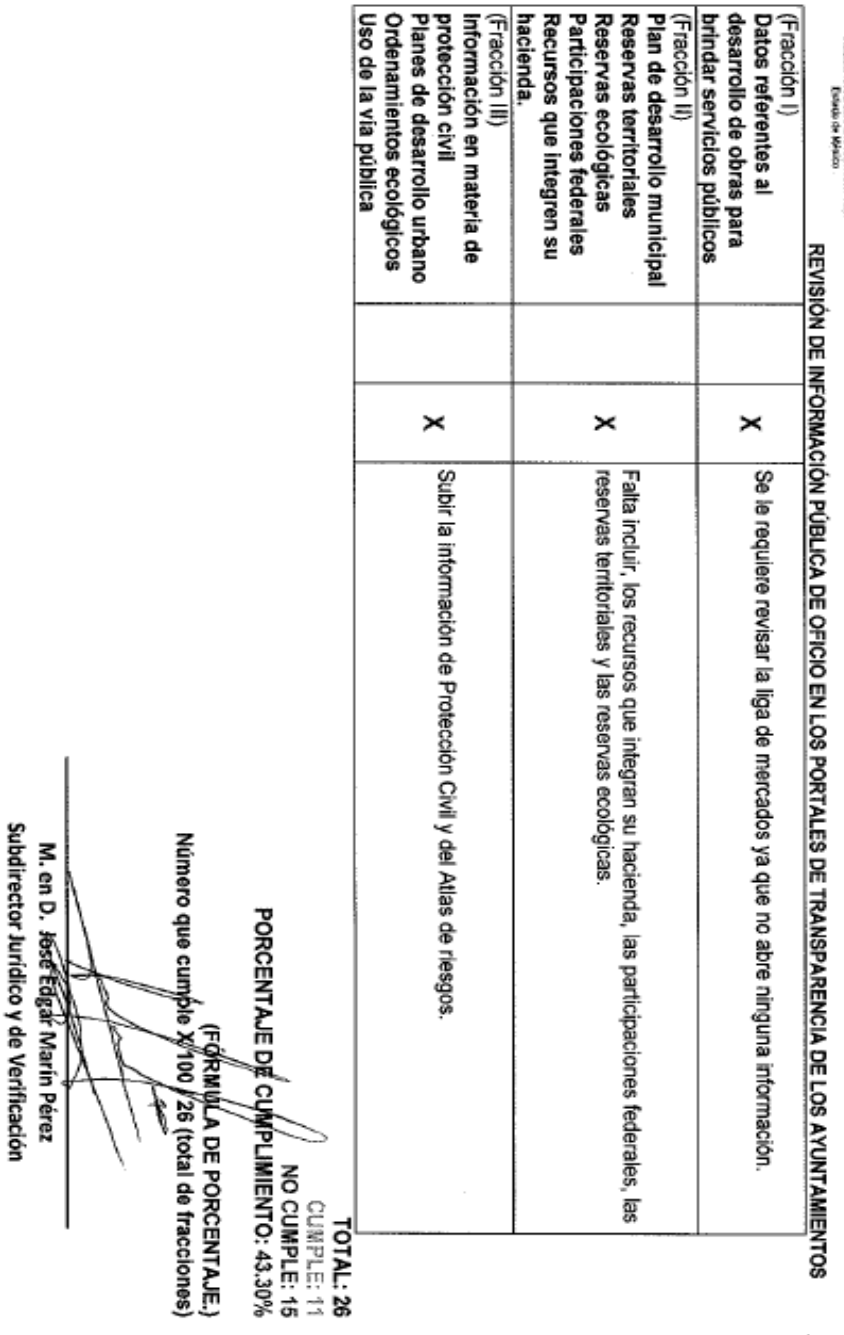

REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

(Fracción I) **Datos referentes al desarrollo de obras para brindar servicios públicos**	X	Se le requiere revisar la liga de mercados ya que no abre ninguna información.	
(Fracción II) **Plan de desarrollo municipal Reservas territoriales Reservas ecológicas Participaciones federales Recursos que integren su hacienda.**	X	Falta incluir, los recursos que integran su hacienda, las participaciones federales, las reservas territoriales y las reservas ecológicas.	
(Fracción III) **Información en materia de protección civil Planes de desarrollo urbano Ordenamientos ecológicos Uso de la vía pública**	X	Subir la información de Protección Civil y del Atlas de riesgos.	

TOTAL: 26
CUMPLE: 11
NO CUMPLE: 15
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO: 43.30%

(FÓRMULA DE PORCENTAJE.)
Número que cumple X 100 / 26 (total de fracciones)

M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico y de Verificación

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

> ***Artículo 72.-*** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*
> ***Artículo 73.-*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del ***SICOSIEM*****,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*
I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el ***RECURRENTE*** se duele por que el ***SUJETO OBLIGADO*** no dio respuesta a su solicitud de información en los plazos establecidos por la Ley de la materia. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares* ***podrán interponer recurso de revisión*** *cuando:*
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: "*copia simple digitalizada a través del sicosiem de la sesion de cabildo celebrada el día 2 de febrero de 2011"*

Sin embargo, el ***SUJETO OBLIGADO*** no hizo manifestación alguna sobre la solicitud de información, es decir, fue omiso en dar respuesta a la misma.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el ***RECURRENTE*** expone como agravio la negativa en la entrega de la información por parte del ***SUJETO OBLIGADO***, dentro del término de quince días estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia. Fue ante tal omisión que el ***RECURRENTE*** se inconformó, motivo por el cual la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del Ayuntamiento a entregar la información solicitada, y si la misma constituye información pública en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por "*Información Pública de Oficio*" y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

> *Artículo 5.- ...*
> *...*
> ***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho**.*
> ***Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria**.*
> *El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*
> *I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*
> ***En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**;*
> *...*
> *III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*
> *...*
> *V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante**;*
> *...*

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.

2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.

3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.

4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.

5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.

6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y* ***tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública,*** *a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*
> ***I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;***
> *II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
> ***III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información****;*
> *IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*
> *V. Garantizar a través de un órgano autónomo:*
> *A) El acceso a la información pública;*
> *B) La protección de datos personales;*
> *C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y*
> *D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.*
> *Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.*
>
> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

…

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes*.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 12.- *Los* ***Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente****:*

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;
XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;
XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.
XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.
Artículo 15.- *Los* ***Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada****, con la siguiente:*
I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.

2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicitar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al ***SUJETO OBLIGADO***.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)
...

> *V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante**;*
> ***Artículo 17.-*** (Ley de Transparencia) ***La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información**.*

Así, la información pública de oficio, es aquélla que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.

- No depender de usa solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.

- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.

- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

> *...*
> *Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:*
> *...*
> ***3. Gobierno electrónico.***
> ***Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos**.*
> *Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.*
> *Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.*
> ***4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno**.*

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.
***Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente**.*
...
*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas**.*
*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el use de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes**.*

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

***Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*
...
***X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho**;*
...

XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología*;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- *Las* ***Unidades de Información*** *tendrán las siguientes funciones:*

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley*;*

...

Artículo 40.- *Los* ***Servidores Públicos Habilitados*** *tendrán las siguientes funciones:*

...

IV. ***Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder****;*

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

…

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;
IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.
…

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

QUINTO. Independientemente de la nula respuesta por parte del ***SUJETO OBLIGADO***, es necesario entrar al estudio respecto a las Actas de Cabildo, información que fue solicitada por el ***RECURRENTE***, para lo cual tiene aplicación el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
Artículo 28.- Los ayuntamientos ***sesionarán*** *cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*
Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.
Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.
Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.
Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.
Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.
Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.
Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.
Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.
Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las

actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.
Artículo 31.-Son atribuciones de los ayuntamientos:
XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.
Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:
I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;
Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:
I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
…
IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
…

Resulta trascedente señalar que el Gobierno del ***SUJETO OBLIGADO*** se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual, se encuentra compuesto de un Presidente Municipal, tres Síndico, diecinueve Regidores, y un cuerpo ejecutivo depositado en el Presidente Municipal. Como asamblea deliberante, el Ayuntamiento toma sus decisiones por mayoría de votos; acuerdos que competen en su ejecución al Presidente Municipal y que se llevan a cabo en las sesiones de cabildo, lo cual se asienta en la correspondiente acta.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, se generan las correspondientes actas en las que se asientan las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, lo cual corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

En esas condiciones, la información solicitada se contienen en documentos que son generados en ejercicio de sus atribuciones por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.

De tal manera que en un correcto actuar, el ***SUJETO OBLIGADO*** debió atender la solicitud hecha por el particular y enviarle por vía ***SICOSIEM***, el acta de Cabildo correspondiente a la sesión llevada a cabo el día dos (2) de febrero de 2012.

Además de ser información publica que es generada, poseída y administrada por el ***SUJETO OBLIGADO***, es menester señalar como ha quedado en líneas anteriores, que tal información constituye información publica de oficio tal y como lo establece el artículo 12 de la ley de la materia como a continuación se muestra:

> ***Artículo 12.-*** *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*
> ***…***
> ***VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;***
> ***…***

En esa tesitura, queda claro que la información solicitada con respecto a las actas de cabildo constituye información pública de oficio, la cual deberá ser entregada integra y completa al ***RECURRENTE***, puesto que es generada por el ***SUJETO OBLIGADO*** en el ejercicio de sus atribuciones, y pese a la entrega de información referente al cuadro en donde se describe en forma resumida el contenido de cada acta, no corresponde a lo solicitado, puesto que el ***RECURRENTE*** señala desde el inicio de su solicitud, que desea obtener las actas de cabildo y no otro tipo de información relacionada.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del ***SUJETO OBLIGADO***. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el ***RECURRENTE*** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **PROCEDETE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el ***SUJETO OBLIGADO*** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del ***RECURRENTE****, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00047/NEZA/IP/A/2012.*

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta ***PROCEDENTE*** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el ***RECURRENTE***, en términos del considerando CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00047/NEZA/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM*** la siguiente documentación:

> ***ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2012.***

TERCERO.-*NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE* al Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO*** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

(AUSENTE)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO